

de los créditos de que se dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca conforme a las orientaciones establecidas. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo noveno.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo décimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine dentro de los créditos de que disponga las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y directivos designados por las Agrupaciones de agricultores así como a aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de Ordenación Rural.

Artículo undécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo y de la Vivienda para que dentro de los créditos de que dispongan asignen durante la vigencia del programa de desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo duodécimo.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fomentará todas aquellas actividades de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población de la comarca.

Artículo décimotercero.—La actuación del Instituto Nacional de Colonización en la zona regable del río Guadarranque se coordinará con la del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para conseguir en la comarca del Campo de Gibraltar en forma armónica las finalidades perseguidas por las respectivas legislaciones.

Artículo décimocuarto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazuela, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazuela, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mazuela, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Portillo: Anchura legal, 12 metros. En los primeros 850 metros de su recorrido dentro del término, al ir sobre la linde con el de Presencio, tiene en el de Mazuela únicamente una anchura de seis metros, correspondiendo el resto al citado término municipal. Longitud 5.600 metros.

Colada de Olmillos: Anchura legal 12 metros Longitud dentro del término, 1.650 metros

Colada de Arenillas: Anchura legal 12 metros Longitud dentro del término, 2.900 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren

afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belorado, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belorado, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belorado, provincia de Burgos, por la que se declara existen la siguiente:

Vereda del Monte: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Villalpando: Anchura, 12,50 metros.

Colada del Camino de León: Anchura, 8 metros.

Colada del Camino de Castroverde: Primer tramo: anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Bolaños de Campos. Segundo tramo: anchura, 10 metros.

Colada del Camino de Villalón a la Cañada Real en Moral de la Reina: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velliza, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velliza, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velliza, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del Camino Ancho: Anchura, 37,61 metros
Vereda de los Carros.
Vereda del Camino de Toro.
Vereda de la Vega
Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos de los términos limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, proyecto que fué seguidamente sometido al trámite de exposición al público, durante el cual fueron interesadas determinadas modificaciones por las Autoridades locales, redactándose en vista de las mismas un nuevo proyecto, también sometido a exposición pública, durante el cual don Alfredo Barriando Tobías alegó se había omitido un paso entre la paridera de don Jesús Burillo y la Plana de Manolo;

Resultando que, tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, expresaron su conformidad

respecto del proyecto de clasificación, según había sido redactado para la segunda exposición pública, al mismo tiempo que indicaban que la reclamación de don Alfredo Barriando afectaba a un asunto de competencia local y entre propietarios colindantes, sin relación con las vías pecuarias, y que también fueron favorables al proyecto los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió los trabajos;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según ha sido objeto de la segunda exposición al público, se proyecta conforme determinan las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas, siendo favorables cuantos informes se emitieron y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muel, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Torruba.
Cordel de la Mozota.
Los dos cordeles que se citan tienen anchura de 37,61 metros.
Vereda de Mezalocha.
Vereda de la Dehesica.
Vereda de la Torre.
Las tres veredas que se citan tienen anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don Alfredo Barriando Tobías.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesilla del Municipio», del término municipal de El Almendro, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de El Almendro, entidad propietaria de la finca «Dehesilla del Municipio», del término municipal de El Almendro (Huelva), se incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la entidad propietaria su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 550 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 869.892,45 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en